



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA META
ASUNTOS JURIDICOS DEMET

COMAN-ASJUR - 20.2

Villavicencio, 29 de octubre de 2024

Señora Patrullero
LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA
Carrera 17 No. 41A-24 barrio Villas de San Juan
lina.valenciah@correo.policia.gov.co
Celular 3212503981
Granada. -

Asunto: notificación por aviso

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 del 11/01/2011, de manera atenta me permito elevar citación, para que se presente ante la Jefatura de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Meta ubicada en la calle 44 No. 35C-02 Barrio El Triunfo, Villavicencio, con el fin de ser notificado de manera personal de la decisión del Auto de Calificación de Informe administrativo por lesión No. 034/2024 de fecha 03/09/2024, proferida por el señor Comandante del Departamento de Policía Meta.

Para lo cual de acuerdo a la ley 1437 de 2011, usted deberá hacer presentación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación; o en su defecto, puede autorizar de manera voluntaria ser notificado del acto administrativo de manera electrónica, enviando la autorización al correo electrónico demet.asjur-pre@policia.gov.co donde indique a que correo electrónico autoriza ser notificado de la resolución.

De otro lado, si contados los cinco días siguientes al envío de la presente citación, usted no hace presentación personal, se entenderá notificado por aviso al día siguiente, así:

Providencia a notificar: Auto de Abstención de Calificación No. 034/2024 de fecha 03/09/2024

Autoridad que lo expidió: Coronel NORMAN ANDRES GOMEZ LINARES, Comandante Departamento de Policía Meta

Recursos y tiempo para presentarlos: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Ante quien se presentan los recursos: No aplica.

Atentamente,

...



Fir

Firmado digitalmente por:
Nombre: Guillermo Alberto Marulanda Ocampo
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 70003642
Dependencia: Asuntos Juridicos Demet
Unidad: Departamento De Policia Meta
Correo: guillermo.marulanda@correo.policia.gov.co
29/10/2024 4:13:07 p. m.

Anexo: si

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICIA META

Villavicencio, 03 SEP 2024

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 034/2024

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: PATRULLERO
 APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA HINESTROZA LINA MARIA
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC No. 1.077.472.929 de Quibdó.

VISTOS

Al Despacho del Comando de Departamento de Policía Meta, se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por Lesiones N° 034/2024, adelantado por las lesiones y posibles secuelas sufridas por la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.472.929 de Quibdó, dentro del cual atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto N° 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones de citado policial en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación oficial N° GS-2024-069230-DEMET de fecha 09 de julio de 2024, dan trámite a la comunicación oficial N° GS-2024-065856-DEMET de fecha 01 de julio de 2024, signada digitalmente por el señor Teniente DEYBER JHOAN AVILA AVILA Comandante Estación de Policía Puerto Rico, donde da a conocer al Comando Departamento de Policía Meta, la novedad presentada con la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA el día 15 de junio de 2024, quien siendo aproximadamente las 11:15 horas mediante llamada telefónica le informa que se encontraba descansando en su lugar de residencia, realizando labores domesticas la cual se desliza causándose un golpe en la rodilla derecha y debido al dolor, se traslada a la E.S.E. Hospital Local ISMAEL ROLDAN VALENCIA ubicado en el municipio de Quibdó (Choco), donde recibe atención medica otorgándole cinco días de incapacidad total.

RECAUDO PROBATORIO

A folio 1, obra comunicación oficial N° GS-2024-069230-DEMET de fecha 09 de julio de 2024, del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET).

A folio 2, obra comunicación oficial N° GS-2024-065856-DEMET de fecha 01 de julio de 2024, signada digitalmente por el señor Teniente DEYBER JHOAN AVILA AVILA Comandante Estación de Policía Puerto Rico.

A folio 3, obra copia formato de accidentalidad en la Policía Nacional con fecha de reporte 15/06/2024, signado por señor Teniente DEYBER JHOAN AVILA AVILA Comandante Estación de Policía Puerto Rico.

A folio 4 al 5, obra copia documentos de identidad (cédula de ciudadanía N° 1.077.472.929 de Quibdó y carnet policial N° 048185365 con fecha de vencimiento 30/09/2023) pertenecientes a la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA.

A folio 6 al 7, obra copia Acta de Apertura y folios N° 266 y 267, que integran al libro destinado como Minuta de Servicios, perteneciente a la Estación de Policía Puerto Rico.

A folio 8 al 10, obra copia Epicrisis y certificado de incapacidad de fecha 15/06/2024, de la atención médica brindada a la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, por parte de la E.S.E. Hospital Local ISMAEL ROLDAN VALENCIA.

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO INFORMATIVOS PRESTACIONALES MUERTE.	CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS POR LESIÓN O

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Del material probatorio allegado a la investigación conforme a los parámetros legalmente establecidos, se colige que la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, el día 15/06/2024, cuando se encontraba descansando en su lugar de residencia realizando labores domésticas se desliza causándose un golpe en la rodilla derecha y debido al dolor, se traslada a la E.S.E. Hospital Local ISMAEL ROLDAN VALENCIA ubicado en el municipio de Quibdó (Choco), donde recibe atención medica otorgándole cinco días de incapacidad total; reconociéndose de manera clara que la actividad que desempeñaba la uniformada para el momento que fueron adquiridas sus lesiones no están ligadas al servicio policial, vislumbrando que no existe un nexo de causalidad entre su función como servidor público y las circunstancias en las que se presentó el accidente que generó sus lesiones.

Es importante resaltar la definición de *accidente de trabajo*, tal como lo contempla el Decreto 1796 de 2000, artículo 31 así:

"ACCIDENTE DE TRABAJO. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio". (Trabajos propios, fuera de texto)

Definición de accidente de trabajo (decisión 584 de la CAN "Comunidad Andina de Naciones"):

Es un suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce en el trabajador daños a la salud (una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte). Ejemplo herida, fractura, quemadura.

Según lo anterior, se considera accidente de trabajo:

- El ocurrido en cumplimiento de labores cotidianas o esporádicas en la empresa,
- El que se produce en cumplimiento del trabajo regular, de órdenes o en representación del empleador así sea por fuera de horarios laborales o instalaciones de la empresa,
- El que sucede durante el traslado entre la residencia y el trabajo en transporte suministrado por el empleador. (trabajos propios, fuera de texto)

Una vez se realiza el análisis de las pruebas documentales allegadas a la presente investigación, se aprecia que en los hechos que dieron origen a la lesión sufrida en la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, no existió un nexo causal entre la actividad que desempeñaba para el momento del percance y el servicio de policía, teniendo en cuenta que las lesiones sufridas no fueron acaecidas dentro de una actividad laboral y no son conducentes para determinar que fueron por causa y/o razón del servicio policial, tal como se entra a demostrar acápite seguidos.

Así mismo la Directiva administrativa permanente 027/DIPON-DISAN "reporte e accidentalidad interna, investigación de los accidentes y comités de salud ocupacional en la Policía Nacional." Pone en consideración los siguientes parámetros de referencia, con el fin de que se establezca las circunstancias en que se presentó un accidente, así:

1. Suceso repentino: es el evento que se produce de un momento a otro, de manera instantánea, sin que haya un tiempo como tal para que el hecho evolucione, como así sucede en la enfermedad.

El evento obra en un periodo breve de tiempo sobre el organismo del trabajador, aunque las consecuencias se puedan manifestar posteriormente.

2. Que sobrevenga en el servicio: se refiere al accidente ocurrido durante la ejecución de actividades propias del servicio policial, sin embargo se deben considerar los siguientes parámetros.

- **Por causa:** hace referencia al accidente relacionado en forma indirecta con el servicio, realizando actividades ocasionales, transitorias o pasajeras y que sucede en el sitio y hora habitual de labor, sin que tenga que ver con la actividad policial como tal.

También se refiere a eventos que suceden en el sitio de trabajo y horas de labor habituales pero ocasionadas por factores externos que no tienen relación con el trabajo.

- **Por razón:** se refiere al evento sucedido en relación directa con la labor para la cual fue vinculado, es decir, en el caso de los uniformados, con la labor policial o vigilancia.

Página 3 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA  POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050	
Fecha: 01-10-2014	
Versión: 0	
	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.

Por lo anterior, queda claro referir que para este caso en particular **se debe cumplir con los parámetros de causa y razón**, o establecer que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio, lo cual no aplica para la novedad y/o lesión presentada en la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, y al no encontrarse enmarcados dentro del concepto de Accidente de Trabajo, son considerados como accidente común, en el entendido que para el instante de sufrir la lesión esta se presentó en forma indirecta con el servicio, cuando se encontraba disfrutando de su permiso en su residencia realizando labores domésticas, se desliza causándose un golpe en la rodilla derecha, por lo cual se reconoce que no existe ningún vínculo con el servicio policial tal como se corrobora en el artículo No. 29, literal A, numeral 2 de la Resolución No. 126 del 16/06/2023 "Por lo cual se deroga la Resolución número 0039 del 24 de marzo de 2020 y la Resolución 0046 del 20 de mayo de 2020 y establece el régimen interno del Departamento de Policía Meta", la cual refiere de manera textual:

Artículo 29°. TURNO DE FRANQUICIA. La asignación de turno de franquicia en el Departamento de Policía Meta, se designa por orden interna. Estableciendo los siguientes turnos para el otorgamiento de la franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional, así:

A. DESCANSO PARA GRUPOS OPERATIVOS, UNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO Y UNIDADES DE RELEVO.

(...) **2. UNIDAD DE DIFÍCIL ACCESO.** Se acuerdo con el análisis realizado, se establece que la unidades que más adelante se relacionan se consideran de difícil acceso y los uniformados tendrán el siguiente modelo de descanso:

Unidades que descansan nueve (9) días por cuarenta y cinco (45) días laborados. En caso de superar el tiempo establecido, se otorgar adicional un (01) día de descanso por cada cinco (05) días laborados, sin que supere los 60 días laborados, así:

(...)

Unidades que descansan cinco (5) días por treinta (30) días laborados. En caso de superar el tiempo establecido, se otorgar adicional un (01) día de descanso por cada cinco (05) días laborados.

(...)

Estación de Policía Lejanías
Estación de Policía Puerto Lleras
Estación de Policía Puerto Rico
Estación de Policía Vista Hermosa.
(...) (Subrayos y negritas fuera de texto).

Igualmente obra copia Acta de apertura y folios N° 266 y 267, que integran al libro destinado como Minuta de Servicios, perteneciente a la Estación de Policía Puerto Rico, la cual refiere:

Fecha	Turno	Unidad	Distrito	Estación	Comandante de Estación
15-06-24	2	DEMET	3	ESPUR	TE. AVILA AVILA DEYBER

N°	Gr	Apellidos y Nombres	Placa	Arma	Vehículo	Misión a Cumplir
12	PT	VALENCIA HINESTROZA LINA	431826	N/A	N/A	<u>Excusa Total</u>

Se tiene que la novedad fue puesta en conocimiento del Comando del Departamento de Policía Meta, mediante comunicación oficial N° GS-2024-065856-DEMET de fecha 01 de julio de 2024, signada digitalmente por el señor Teniente DEYBER JHOAN AVILA AVILA Comandante Estación de Policía Puerto Rico, la cual reposa en el expediente como prueba documental y que elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones se presume de autenticidad, conforme lo señala la Ley 1564/2012 "Código General del Proceso", artículo 243, razón por la cual se da credibilidad a los hechos allí narrados donde se indica que las lesiones presentadas en la uniformada, ocurrieron el día 15/06/2023, cuando se encontraba de descanso en su lugar de residencia realizando labores domésticas, la cual se desliza causándose un golpe en la rodilla derecha, lejos de llegar a vincularse como una actividad del servicio y/o labor policial.

Mediante copia Epicrisis emitida por la E.S.E. Hospital Local ISMAEL ROLDAN VALENCIA de fecha 15/06/2024, se evidencia la atención médica que recibe la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, documento signado por el Medico ABUHATAD ESPINOSA SEBASTIAN Médico General, en el cual señala:

Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050	FORMATO	CALIFICACIÓN DE	
Fecha: 01-10-2014	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES	POR LESIÓN O MUERTE.	

Fecha: 15/06/2024

Hora: 11:24

Motivo de consulta: "se me fue la rodilla"

Enfermedad Actual: Paciente femenina de 27 años de edad quien ingresa por cuadro clínico de 4 horas de evolución consistente en dolor en rodilla derecha posterior a deslizarse en hogar, con limitación a la movilización, edema y dolor a la palpación.

Diagnóstico: S800 CONTUSION DE LA RODILLA.

Por las consideraciones expuestas la presente decisión fue motivada y sujeta a lo establecido en el Art 24, del Decreto 1796/2000 Informe Administrativo por Lesiones. Literal A. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.

Así mismo la Directiva Administrativa Permanente N° 007 DIPON-SEGEN 23.1 del 16/10/2014, señala que la calificación de las lesiones en "...literal A. "En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común." Para las lesiones que sufra el personal en actividad, pero que no tienen nexo causal con las actividades del servicio policial".

Por lo anterior en precedencia, una vez se volaran las pruebas allegas al expediente donde se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar como fueron adquiridas las lesiones en la uniformada, para la época de los hechos antes descritos, se puede establecer de manera clara que la actividad que desempeñaba la uniformada para el momento que se produjo su lesión no estaba determinada o encaminada a la prestación del servicio público, y al desempeño de las funciones propias del cargo del cual está investido, por lo cual es claro precisar que no existió un nexo de causalidad, por lo que así quedara expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Meta, con base en las facultades legales, profiere la siguiente:

CALIFICACION:

ARTICULO 1°. De acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, se encuentra que la lesión sufrida por la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.472.929 de Quibdó, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 1796/2000, al tenor del artículo 24, literal A, que a la letra dice: "EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN."

ARTICULO 2°. Notificar la presente decisión a la señorita Patrullero LINA MARIA VALENCIA HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.472.929 de Quibdó, haciéndole saber que la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante el despacho de la oficina de Asuntos Jurídicos DEMET, dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del respectivo informativo prestacional, tal como lo establece el Artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

ARTICULO 3°. Remitir el original de la totalidad de piezas que integran el proceso Prestacional al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional, para lo de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Administrativa Permanente No. 007/161014, "Elaboración de Informes Administrativos por lesiones y muerte" suscrita por el señor Director General Policía Nacional de Colombia.

ARTICULO 4° Una vez surtido lo anterior, dejar copia del presente informativo en la Oficina de asuntos jurídicos de la unidad para que obre como antecedentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Coronel **NORMAN ANDRÉS GÓMEZ LINARES**
Comandante Departamento de Policía Meta